

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00182-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Divorcio
Demandante:	Deivyn Rodríguez Carmona
Demandado:	Leidy Vanessa Valencia Madrid
Interlocutorio:	nro. 190 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda verbal que antecede, promovida por el señor Deivyn Rodríguez Carmona, a través de apoderado contra la señora Leidy Vanessa Valencia Madrid, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los numerales 4° y 8° del artículo 82 del Código General del Proceso, inciso 5° del artículo 6 e inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. **Se arrimará** la constancia de haber enviado a la demandada a su correo electrónico, copia de la demanda y de sus anexos **o**, de no conocerse el canal digital de la señora Leidy Vanessa Valencia Madrid, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección de residencia o de trabajo de la misma y de su recibido. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
- 2. **Se afirmará** bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022
- 3. **Se indicará** en la pretensión principal de la demanda de forma expresa la causal de divorcio invocada para el presente proceso de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 5. **Se adecuará** el acápite de procedimiento ajustándolo a la Legislación actual de conformidad con el numeral 8° del artículo 82 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso

que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 31**, fijado hoy **05 DE MAYO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario